

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 124.

Sábado 2 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Enero.)

## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

A acudido á esta Delegación, D. Desiderio Durán Breña, manifestando haber sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 80 pesetas constituido en esta Sucursal en 7 de Junio de 1879 con los números 3 de entrada y 43 de registro para completar la fianza que prestó para responder del cargo de Procurador en el Juzgado de Garrovillas, de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del artículo 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 30 Enero de 1895.  
—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres.

## CONSUMOS.

CIRCULAR.

En mi deseo de evitar á las Corporaciones municipales los disgustos que ocasiona el procedimiento de apremio, he creído conveniente recordarles por medio de la presente circular el deber ineludible en que se hallan de satisfacer al Tesoro dentro del presente mes, segundo del trimestre corriente, el cupo del impuesto de consumos que á cada localidad corresponde.

Espero, pues, de los señores Alcaldes respectivos que no han de desatender mi excitación é ingresarán dentro del plazo que se le fija, toda vez que en otro caso tendré que usar de las facultades que me conceden las vigentes disposiciones, expidiendo los apremios contra los morosos sin contemplaciones de ningún género.

Cáceres 1.º de Febrero de 1895.—J. Alexandre.

## Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores, Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de la Delegación de Hacienda de la misma al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, obligán-

dose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Còria.

Fianza 29.100 pesetas.  
Premio de cobranza 3 por 100.

Zona de Logrosán

Fianza 33.500 pesetas.  
Premio de cobranza, 2'10 por 100.

Zona de Montánchez.

Fianza 28.800 pesetas.  
Premio de cobranza 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 8.100 pesetas.  
Premio de cobranza 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza 13.500 pesetas.  
Premio de cobranza 2 por 100.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 19.900 pesetas.  
Premio de cobranza 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza 4.000 pesetas.

Zona de Còria.

Fianza 2.900 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza 1.200 pesetas.

Zona de Jarandilla.

Fianza 2.100 pesetas.

Zona de Logrosán.

Fianza 2.400 pesetas.

Primera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza 1.200 pesetas.

Tercera Zona de Navalmoral de la Mata.

Fianza 800 pesetas.

Primera Zona de Plasencia.

Fianza 1.000 pesetas.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza 3.900 pesetas.

Zona de Valencia de Alcántara.

Fianza 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 31 Enero de 1895.  
—El Tesorero de Hacienda, J. Alexandre.

# Intervención de Hacienda de la Provincia de Cáceres.

## MESES DE FEBRERO DE 1895.

Concluye la relación nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Febrero de 1895.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TÉRMINO DOMBE RADICA LA FINCA.	Plazos que de- be.	VENCIMIENTOS.			PLAZO QUE HACE.	Proceden- cia.	IMPORTE un plazo. Pesetas. Cts.	TOTAL. Pesetas. Cts.	Cuenta corriente.	
				Día.	Mes.	Año.					Libro.	Folio.
D. Dionisio Polo Barroso	Torreorgáz	Torreorgáz	1	22	Febrero	95	6	Propios	26 80	26 80	7	202
José Muñoz Vega	Casas del Castañar	Valdastillas	18	17	Idem	78 al 95	3 al 20	Estado	50 00	900 00	2	11
Domingo Rodríguez	Cedillo	Cedillo	1	10	Idem	95	20	Idem	15 00	15 00	5	113
Juan Pérez Rentero	Benquerencia	Cáceres	1	8	Idem	95	4	Idem	750 00	750 00	5	3

Lo que se publica en el "Boletín Oficial," de esta provincia, para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de veinte días, hagan efectivos sus respectivos descubiertos, pues transcurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio á la incautación de las fincas con arreglo á lo determinado en la ley de 13 de Junio de 1878.

Cáceres 26 de Enero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Felipe Eraña.

## Audiencia Territorial DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular n.º 2.

Se comunica la Real orden de 24 de Enero de 1895, relacionada con la asistencia de los rematados para declarar en los sumarios ó en los juicios.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la Real orden que dice así:

"Itmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en Real orden fecha 19 del del actual, me dice lo siguiente:—Itmo. Sr.: La frecuencia con que los penados tienen que comparecer ante los Tribunales de Justicia para asistir á los juicios orales y á la instrucción de sumarios, ya como procesados en nuevas causas, ya como testigos, ha dado lugar á repetidas quejas. El régimen penitenciario se quebranta con esta movilidad de la población penal, y sólo cuando no pueda excusarse cabe tolerar que permanezcan los reclusos en las cárceles de partido, fuera de su destino y exentos de la disciplina rigurosa y severa de los establecimientos penales. La comparecencia de los penados ante los Tribunales de Justicia no puede darse en absoluto, porque no lo consienten los fueros de la acusación y la defensa; pero dentro de la Ley se ha de restringir, recomendando á los Jueces instructores de los sumarios, que sólo en los casos excepcionales acuerden la comparecencia personal y á las Audiencias, que para la celebración del juicio oral, cuando sea inexcusable la asistencia de los penados, abrevien la permanencia de éstos fuera de los establecimientos penitenciarios. Este mismo designio tuvo el Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, cuyo artículo 17 dispone el inmediato regreso al Establecimiento originario. En la práctica, sin embargo, no ha sido este precepto de tan eficaz aplicación como fuera de desear. Y á fin de evitar que se erija en sistema tan perjudicial costumbre que está en abierta oposición con el espíritu de la Ley y con el respeto y la consideración que se debe á los fallos de los Tribunales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:—1.º, que se prevenga á los Jueces de instrucción que cuando no sea de imperiosa necesidad la presencia de los penados, se evacuen por medio de exhortos las diligencias sumariales que hayan de entenderse con ellos.—Y 2.º, que cuando por inexcusable se decretare la comparecencia de los penados, ó las Audiencias los citen para el acto del juicio oral, tenga fiel y exacta observancia el artículo 17 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1890, según el cual "los Tribunales respectivos, en el preciso término de tres días, darán cuenta á la Dirección general de la terminación de las diligencias para que tenga lugar inmediatamente el regreso del preso ó penado al Establecimiento de que procediere." Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin también de que lo comuniquen y encarezca su exacto cumplimiento, á los Juzgados que correspondan á la jurisdicción de

esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—El Director general.—Firmado.—Manuel Grande de Vargas.

De orden de su S. I. se publica en los Boletines Oficiales para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio por todos los funcionarios á quienes se refiere, debiendo todos los Jueces de primera instancia avisar á la Presidencia el enterado.

Cáceres 28 de Enero de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

**JUZGADOS.**

DE INSTRUCCIÓN DE  
**LOS HOYOS.**

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria que aparecerá inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid hago saber: Que en este Juzgado y por la denuncia que con fecha veinte de Noviembre último presentó Pedro Estévez Rodríguez, vecino de Perales, se instruye el oportuno sumario en averiguación de autor ó autores del robo de los efectos de comercio que á continuación se expresan sustraídos de la casa comercio de Pedro Estévez en la noche del diez y nueve ó madrugada del veinte del mes antes citado; cuyos efectos con su valor aproximado se expresan á continuación.

*Efectos sustraídos.*

	Petas.	Cts.
Seis pañuelos de manta apreciado cada uno en diez pesetas .....	60	00
Ocho pañuelos de cinco puntas .....	40	00
Ocho pañuelos á cuatro pesetas .....	32	00
Idem salgos doce pañuelos á peseta .....	12	00
Idem de algodón doce idem á tres reales .....	90	00
Idem encarnado doce á dos reales .....	60	00
Dos libras de lana azul á cuatro pesetas .....	80	00
Dos varas pana negra á dos pesetas .....	4	00
Una pieza de lienzo á real y medio .....	29	50
Una pieza de lienzo á dos reales .....	37	00
Idem idem otras dos piezas á seis perras .....	45	00
Treinta varas tela colchón á siete reales .....	52	50
Idem jerga veinte varas á cinco reales .....	25	00
Otras veinte de frisa encarnada á cuatro reales .....	20	00
Otras veinte varas de frisa verde á cuatro reales .....	20	00
Quince amarilla á cuatro reales .....	15	00
Veinte arretazada á tres reales .....	15	00
Treinta encarnada á tres reales .....	22	50
Veinte común á dos reales y medio .....	12	50
Treinta verde común á idem idem .....	18	75
Veinte morada á cuatro reales .....	20	00

Diez idem negra á tres reales .....	70	50
Una pieza de lienzo blanco á dos reales .....	22	50
Treinta varas de elefante blanco á dos reales y medio .....	18	75
Una pieza pelusa amarilla á dos reales y medio .....	25	00
Cuarenta y cinco varas de frisa de cuadro encarnado á dos reales y medio .....	28	00
Sesenta varas inglesina blanca á cuatro reales .....	60	00
Cuarenta idem inglesina negra á tres reales .....	30	00
Dos piezas rapón negro .....	35	00
Una idem tela azul .....	37	50
Otra azul .....	30	00
Dos idem color lila .....	40	00
Ciento diez varas tela clara .....	105	00
Doscientas treinta oscura .....	115	00
Ciento idem Nayan .....	37	50
Ciento diez vichi .....	110	00
Cincuenta idem tela colcha .....	25	00
Doce fajas .....	48	00
Veinte varas de pelusa blanca .....	15	00
Cuatro libras de algodón blanco .....	60	00
Otras seis azul .....	12	00
Tres libras algodón colores .....	60	00
Una caja de botones de los de Cloma .....	500	00
Otra idem de peines .....	500	00
Otra idem de cinta alpaca .....	40	50
Dos arrobas azúcar .....	27	00

En su virtud ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, individuos de la policía judicial se sirvan practicar las diligencias, que en celo les dicte, para descubrir el paradero de los efectos sustraídos, los que caso de ser habidos serán puertos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en Los Hoyos á dieciocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo López y López.—Por su mandando, Ciriaco González.

DE INSTRUCCIÓN DE  
**HERVÁS.**

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos y parientes más próximos de Rafael (a) Pua, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye por el fallecimiento del mismo, ocurrido en el sitio Regajo, de los Hitos, término del pueblo de Segura, el día cinco ó seis del presente mes, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hervás á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Diez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**ESCURIAL.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de es-

te pueblo pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96, se hace necesario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad, presenten en Secretaría en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Escorial 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Pérez.

**CARVAJO.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección del apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, concediéndose como término hábil para su presentación, el de quince días, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes; advertidos que pasado que éste sea, la Junta practicará de oficio los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Carvajo 29 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Corchado.

**MAJADAS.**

*Pedido de relaciones.*

En término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, los hacendados de este término municipal, así vecinos como forasteros, acompañadas de los documentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda de trasmisión, para que en su vista pueda proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público para la inteligencia de dichos hacendados y que no puedan alegar ignorancia.

Majadas 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pablo Prieto.

**ALISEDA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en tiempo oportuno de la confección del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten debidamente justificadas las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en sus hojas de riqueza, por rústica, pecuaria y urbana, en el plazo de quince días; advertidos

que pasado dicho término, se practicarán de oficio por dicha Junta los mencionados trabajos sin atender reclamación alguna sobre el particular.

Aliseda 30 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mario Araya.

**JARAÍZ.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1895-96, se hace necesario que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones de sus riquezas por contrato, mediante la justificación de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales desde que se formó el apéndice del año anterior, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advertidos que transcurridos los cuales no se admitirán las que presenten.

Jaraíz 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Jesús Morales.

**ZORITA.**

*Edicto.*

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el Reemplazo del Ejército los mozos anotados á continuación, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, é ignorándose su paradero y el de sus respectivas familias, pues si bien se tenían noticias de que residían en la ciudad de Trujillo, á cuyo Alcalde se le ofició con fecha 7 del actual y no ha contestado, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales el sábado 9 de Febrero próximo á las nueve de la mañana á exponer lo que les convenga en el acto de cierre definitivo del alistamiento, así como el día 10 del mismo á la misma hora, en que se celebrará el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que si dejasen de concurrir al último acto de los reseñados, les pararán los perjuicios consiguientes y serán considerados como prófugos.

*Mozos que se citan.*

Zorita 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Dionisio Broncano.

Clemente García Acero, hijo de Vicente y Andrea, residente en Trujillo.

Juan Flores Fernández, hijo de Francisco y María, residente en Trujillo.

CASARES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en los plazos reglamentarios, de la confección de los apéndices a los amillaramientos que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio próximo venidero de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones debidamente justificadas, de las alteraciones que hayan sufrido en sus diferentes clases de riquezas de todas las fincas rústicas y ganadería desde que se formó el apéndice del año anterior en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Casares 24 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Alonso.

NUÑOMORAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1895 á 96, es necesario que los vecinos y forasteros contribuyentes en esta localidad presenten en Secretaría en el término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica y pecuaria, según determina el Reglamento de contribución territorial; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación por justa que ésta sea.

Nuñomoral 15 de Enero de 1895.—El Alcalde.—De su orden, el Secretario, Francisco Panadero.

ALDEA DEL OBISPO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal así vecinos como forasteros, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde que se formó el apéndice del año anterior, acompañando los títulos ó escrituras correspondientes, en el término de quince días contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que pasado dicha fecha, practicará de oficio la Junta los trabajos, sin atender reclamaciones algunas.

Aldea del Obispo á 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Araujo.

Depositaría de fondos municipales de Casas del Monte.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1894 Á 1895.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	346 11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.632 72
<b>CARGO.....</b>	<b>2.978 83</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.851 61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue....	127 22

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios.....	"	505 27	505 27
2 Montes.....	"	70 00	70 00
3 Impuestos.....	184 00	184 00	368 00
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	300 00	920 84	1.220 84
10 Ampliación.....	1.666 61	952 61	2.619 22
<b>CARGO.....</b>	<b>2.150 61</b>	<b>2.632 72</b>	<b>4.783 33</b>
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	72 06	721 43	793 49
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	495 00	495 00
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	149 37	149 37
7 Corrección pública.....	"	180 78	180 78
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	169 13	263 91	433 04
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	22 16	89 80	111 96
12 Ampliación.....	1.541 15	951 32	2.492 47
<b>DATA.....</b>	<b>1.804 50</b>	<b>2.851 61</b>	<b>4.656 11</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Casas del Monte á 1.º de Enero de 1895.—El Depositario, Alberto García.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Casas del Monte á 1.º de Enero de 1895.—El Secretario-Contador, Anacleto Amores.  
—Visto bueno.—El Alcalde, Santiago Sánchez.